

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informándole al señor Juez, que en el presente proceso ha transcurrido un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación. Sírvase proveer

Armenia Quindío, 1 de Octubre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES  
**Secretario**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDIO**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA SUCREDITO
DEMANDADO:	ROSEMBERG ROBLEDO BLANDON
AUTO:	TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO ARTICULO 317 C.G.P.
RADICACION:	630014003008-2019-000439-00

**Siete (7) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación; esto es, el 26 de Junio de 2020, actuación traducida en el envío por parte del Apoderado Judicial de la parte demandante, de correo electrónico donde pone de presente informe negativo de notificación del demandado ROBLEDO BLANDON, sumado a que, en el auto que libró mandamiento de pago en favor del Ejecutante, y en contra del citado Ejecutado, se ordenó notificar a la mencionada, conforme a los artículos 291 a 293 del CGP, sin que hasta la fecha de este pronunciamiento se haya realizado alguna actuación en tal sentido, razones por las cuales este Operador Judicial es del criterio, que es dable dar aplicabilidad a los efectos jurídicos que consagra el artículo 317 del

Código General del proceso, esto es, la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, y sus demás consecuencias procesales..

Se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial encaminadas al impulso del proceso, y por ende, es viable la decisión que mediante este auto habrá de tomarse

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA promovido por COOPERATIVA SU CREDITO, en contra de ROSEMBERG ROBLEDO BLANDON, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el artículo 317 numeral 2 º del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** : Como consecuencia de los decidido en el numeral anterior, se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

Se dispone el levantamiento de la medida de embargo y retención del 50% del salario que el ejecutado ROBLEDO BLANDON, como empleado de DECORACION Y PINTURAS JM SAS, para lo cual se remitirá la comunicación respectiva.-

Se ordena el levantamiento del embargo y retención de los dineros que la demandada BOTERO ESPINOSA, tenga en los siguientes Bancos, respecto a los servicios financieros referenciados en el auto que decretó la medida: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANDO DE OCCIDENTE, Y BANCO DAVIVIENDA, para lo cual se librarán las comunicaciones correspondientes.-

**TERCERO:** Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, con la CONSTANCIA de que el proceso término por desistimiento tácito.

**CUARTO** Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

**QUINTO:** Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Hecho lo anterior, archivase el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

JHH

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO \_\_\_ DEL  
8 DE OCTUBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008 Oral**

## **Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e02c04784b3178ad5e05a0eb33418a6d9e694750263f40f8eb67aa82362ab8da**

Documento generado en 07/10/2021 09:50:09 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**